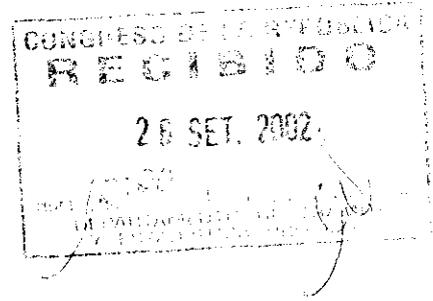


COMUNICACIONES



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

1554



Lima, 26 de Septiembre de 2002.

OFICIO N° 010-2002-SCIDC N° 132/134-CR

Señor Doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República
Presente -

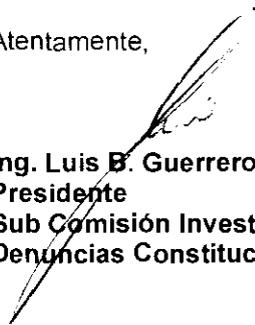
De mi consideración:

Me es grato dirigirme a usted, en mi condición de **Presidente de la Sub Comisión Investigadora de las Denuncias Constitucionales N°s. 132 y 134**, a fin de solicitarle se sirva gestionar ante la Comisión Permanente del Congreso de la República, la prórroga del plazo que se ha concedido a esta Sub Comisión Investigadora para la presentación de su Informe, por cuanto el volumen de trabajo que estamos llevando a cabo así como el que se tiene previsto realizar en los próximos días, excede con creces los quince días útiles fijados originalmente.

La Sub Comisión Investigadora considera que se deberá concedernos una prórroga no menor de 30 días útiles, para el debido cumplimiento del encargo que se nos ha encomendado.

Aprovecho de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,



Ing. Luis B. Guerrero Figueroa
Presidente
Sub Comisión Investigadora de las
Denuncias Constitucionales N°s. 132 y 134

11



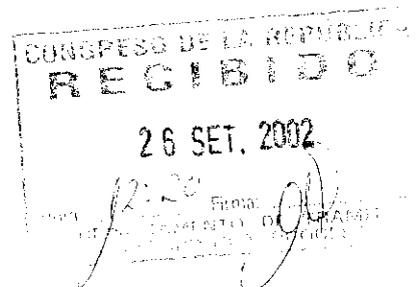
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

1555

Lima, 26 de Septiembre de 2002.

OFICIO N° 011-2002-SCIDC N° 132/134-CR

Señor Doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República
Presente.-



De mi consideración:

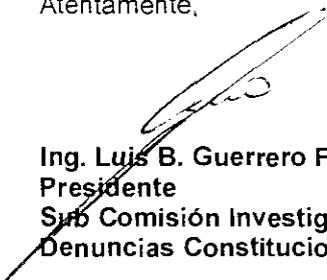
Me es grato dirigirme a usted, en mi condición de **Presidente de la Sub Comisión Investigadora de las Denuncias Constitucionales N°s. 132 y 134**, a fin de hacer de su conocimiento que mediante Oficio N° 0095-2002-CAV-CR de fecha 24 de Septiembre de 2002, el Congresista señor Carlos Manuel Armas Vela me ha hecho conocer su imposibilidad de integrar esta Sub Comisión Investigadora.

Como consecuencia de lo antes expuesto, le solicito se sirva gestionar ante la Comisión Permanente del Congreso de la República el nombramiento de otro Congresista en reemplazo del señor Carlos Manuel Armas Vela.

Para los fines pertinentes acompaño copia del documento antes mencionado.

Aprovecho de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

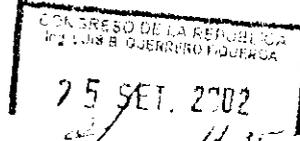
Atentamente,


Ing. Luis B. Guerrero Figueroa
Presidente
Sub Comisión Investigadora de las
Denuncias Constitucionales N°s. 132 y 134



CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 24 de Setiembre de 2002



1556
2332
P.F.

OFICIO N° 0095-2002-CAV-CR

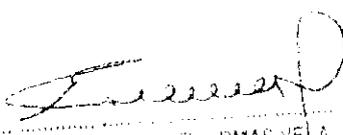
Señor Congresista
LUIS GUERRERO FIGUEROA
Presidente
Sub - Comisión Investigadora de las
Denuncias Constitucionales 133 y 134
Presente. -

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted en ocasión de saludarlo, asimismo para expresarle que habida cuenta de mis recargadas labores parlamentarias lamentablemente no me será posible integrar la Sub Comisión que usted preside. Aprovecho la oportunidad, para hacerle presente que fui designado para integrar esta Sub - Comisión sin haberseme efectuado la consulta previa correspondiente.

Sin otro particular me despido de usted, aprovechando la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de estima personal y aprecio.

Atentamente,


DR. CARLOS MANUEL ARMAS VELA
Congresista de la República



CAV/ZBB

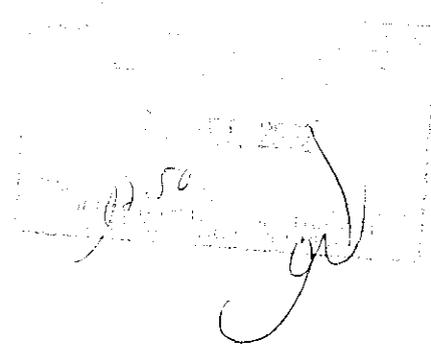
Despacho Congresal de
Carlos Manuel Armas Vela

Jr. Azángaro 468 - Of. 912, Lima
Teléfono 311-7490 - 311-7491



Lima, 26 de Septiembre de 2002.

OFICIO N° 017-2002-SCIDC N° 132/134-CR



Señor Doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República
Presente.

De mi consideración:

Me es grato dirigirme a usted, en mi condición de **Presidente de la Sub Comisión Investigadora de las Denuncias Constitucionales N°s. 132 y 134**, a fin de hacer de su conocimiento que el día de hoy se ha procedido a la instalación de esta Sub Comisión Investigadora.

Debido a la voluminoso de la documentación que debe analizarse así como al número de personas que van a brindar su declaración, los señores Congresistas que integran este Grupo de Trabajo hemos acordado declararnos en Sesión Permanente, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el numeral e.10 del inciso e) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, pongo en su conocimiento que las personas que integramos dicha Sub Comisión haremos uso de la licencia de pleno derecho a que refiere dicho dispositivo legal, en los órganos del Congreso a los que estemos obligados a asistir.

Para los fines pertinentes cumpla con indicar que integra la Sub Comisión Investigadora además del suscrito, el Congresista Manuel Bustamante Coronado.

Aprovecho de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,

Ing. Luis B. Guerrero Figueroa
Presidente
Sub Comisión Investigadora de las
Denuncias Constitucionales N°s. 132 y 134



URGENTE

CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO 1558
23 OCT 2002
Hora: 9:20 P.M. Firma:
DEPARTAMENTO DE TRAMITE
Y ESTADISTICA PROCESAL

"AÑO DE LA VERDAD Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

Ministerio del Interior

Secretaría General
SG

Lima, 21 OCT. 2002

OFICIO No. 1503 -2002-IN-0601

Señor Congresista
Carlos FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República
Presente

Asunto : *Pedido del Presidente de la Sub Comisión Investigadora de las Denuncias Constitucionales Nros.132 y 134, sobre concurrencia de Oficiales PNP al Congreso y remisión de documentación que se indica.*

Ref. : *Oficio No.047-2002-SCDCN° 132 y 134-CR de 10OCT2002.*

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Presidente de la Sub Comisión Investigadora de las Denuncias Constitucionales Nros. 132 y 134, solicita la concurrencia del Comandante PNP Eduardo PINEDO GÓNGORA, Comandante PNP ® Juan Simón NEYRA CASTRO y Mayor PNP Mario Julio ROJAS CABALLERO, para el día 18OCT2002 en la Sala No. 04 del Palacio Legislativo, y copia del Parte No. 492-IC-L.DIH-E1 de 22JUN2002.

Sobre el particular, la Dirección General de la Policía Nacional con Oficio No.7660-2002-DGPNP/SG de 18OCT2002, remite copia fotostática autenticada del Parte solicitado y anexos, que se adjuntan al presente; asimismo, informa que oportunamente se dispuso las acciones correspondientes para notificar a los citados Oficiales Superiores PNP en Situación de Actividad y Retiro, a fin de que se presenten al Congreso de la República en la hora y fecha señalada.

Válgome de la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

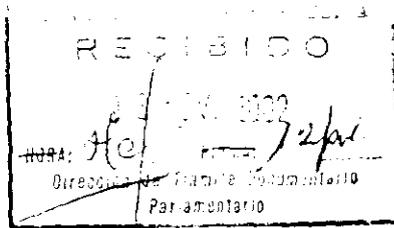
C1/28
7533-120-384 (30836)
18OCT2002

GINO COSTA SANTOLALLA
MINISTRO DEL INTERIOR

URGENTE



CONGRESO DE LA REPUBLICA



1559

Lima, 31 de octubre del 2002

OFICIO No. 542-2002-MMB/CR

Señor
JOSE ELICE NAVARRO
Oficial Mayor
Congreso de la República
Presente.-

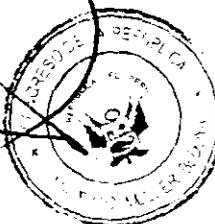
De mi consideración:

Me es grato dirigirme a usted, agradeciéndole se sirva remitirme copia del video y de la transcripción de la declaración testimonial prestada por el procesado Vladimiro Montesinos Torres, ante la Sub Comisión Acusadora de la Denuncia Constitucional No.132, presidida por el congresista Luis Guerrero Figueroa.

Sin otro particular, le reitero las expresiones de mi especial consideración.

Atentamente,

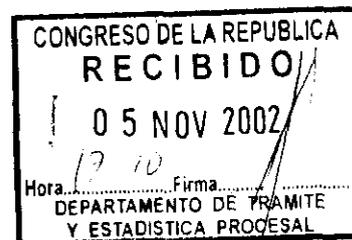
CONGRESO DE LA REPUBLICA

MAURICIO MULDER BEDOYA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
PARTIDO APRISTA PERUANO


Se adjunta cinta VHS.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Lima, 04 de Noviembre de 2002.

OFICIO N° 095-2002-SCIDC N° 132/134-CR

Señor Doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente
Congreso de la República
Presente.-

De mi consideración:

Me es grato dirigirme a usted, en mi condición de **Presidente de la Sub Comisión Investigadora de las Denuncias Constitucionales N°s. 132 y 134**, a fin de solicitarle se sirva gestionar ante la Comisión Permanente del Congreso de la República, la prórroga del plazo que se ha concedido a esta Sub Comisión Investigadora para la presentación de su Informe, por cuanto el volumen de trabajo que estamos llevando a cabo así como el que se tiene previsto realizar en los próximos días, excede con creces el plazo fijado.

Esta Sub Comisión Investigadora estima que se deberá concedernos una prórroga no menor de 30 días útiles, para el debido cumplimiento del encargo que nos ha sido encomendado.

Aprovecho de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,


Ing. Luis B. Guerrero Figueroa
Presidente
Sub Comisión Investigadora de las
Denuncias Constitucionales N°s. 132 y 134



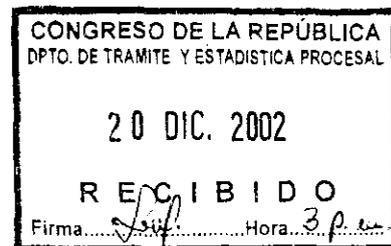
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

URGENTE 1561

Lima, 18 de Diciembre de 2002.

OFICIO N° 167-2002-SCIDC N° 132/134-CR

Señor Doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente de la Comisión Permanente
Congreso de la República
Presente. -



De mi consideración:

Me es grato dirigirme a usted, en mi condición de **Presidente de la Sub Comisión Investigadora de las Denuncias Constitucionales N°s. 132 y 134**, a fin de remitirle copia de la resolución judicial expedida por la señora Juez (s) del Vigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima, doctora Ana Mirella Vasquez Bustamante de fecha 12 de Diciembre último, expedida en el expediente N° 294-2002 por la cual declara improcedente la solicitud presentada por esta Sub Comisión Investigadora para que la persona de Iván Humberto Jara Flores, sea conducido por la fuerza pública a la sesión de nuestro Grupo de Trabajo, convocada para el día de hoy a las 16:00 horas, sesión en la cual se debía llevar a cabo la confrontación entre dicha persona y el Contralmirante A.P. @ Humberto Rosas Bonucelli ex - jefe del Servicio de Inteligencia Nacional, los Capitanes E.P. Mario Ruiz Agüero y Wilder Ramos Viera ex – secretarios de Vladimiro Montesinos Torres y el señor Fabián Esteban Salazar Olivares.

Según el texto de la resolución judicial, las Sub Comisiones Investigadoras no están facultadas por el Reglamento del Congreso de la República a solicitar al Poder Judicial los apercibimientos previstos en el inciso (d) del Artículo 88° de dicho dispositivo legal, por cuanto el texto de este artículo sólo se refiere a Comisiones Investigadoras.

A fin de poder contar con los elementos de juicio necesarios para poder determinar si lo expuesto por la señora Juez (s) del Vigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima es correcto, le efectuamos la consulta correspondiente, a efectos que nos haga conocer la opinión oficial de la Comisión Permanente.

En el supuesto hipotético que fuese correcta la posición asumida por la antes mencionada Juez Penal (s), estimaré se sirva proponer en forma inmediata la iniciativa legislativa correspondiente que rectifique esta omisión, a fin de no dejar sentado un precedente totalmente contradictorio con las funciones que la Comisión Permanente del Congreso de la República encarga a los señores Congresistas.

Para los fines de la consulta que formulamos, acompañamos también copia de nuestra solicitud de fecha 09 de Noviembre de 2002.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,


.....
Ing. **LUIS GUERRERO FIGUEROA**
Presidente
Sub Comisión Investigadora de las
Denuncias Constitucionales N°s. 132 y 134

Lima, 12 de Diciembre del 2,002

Of. Nro. 294 -2002 DPS - JPTP

Señores

LUIS BERNARDO GUERRERO FIGUERO

MANUEL BUSTAMANTE CORONADO:

Congresistas de la República.

MIEMBROS DE LA SUB-COMISION INVESTIGADORA

Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, a efectos de comunicarles que mediante resolución de la fecha esta Judicatura ha declarado **IMPROCEDENTE** el pedido formulado, por los fundamentos de la resolución dictada en la fecha y cuya copia se acompaña, para los fines legales consiguientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.-

Dios Guarde a Usted



Manuel Vasquez Bustamante
Jefe de 25° Juzgado Penal
de Lima (S)

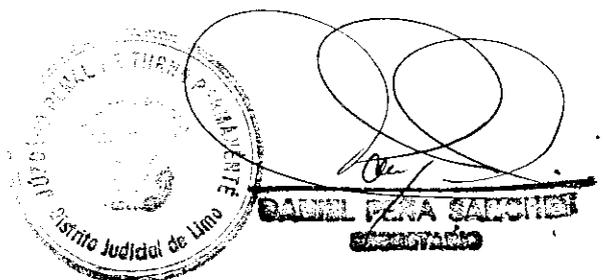
Exp. Nro.

Sec. Daniel Peña

Lima, doce de Diciembre del dos mil dos.-

AUTOS Y VISTOS : Estando a que mediante solicitud cursada por los congresistas de la República Luis Bernardo Guerrero Figueroa y Manuel Bustamante Coronado, miembros del la Sub- Comisión Investigadora encargada de investigar denuncias constitucionales números ciento treintidós y ciento treinta cuatro, es que al amparo del artículo ochentiocho inciso (d) del Reglamento del Congreso de la República solicitan que el señor Ivan Humberto Jara Flores sea conducido por la fuerza publica a la sesión de la Sub - Comisión Investigadora de las denuncias constitucionales, a efectos de llevar a cabo una diligencia de confrontación, haciéndose efectivo el apercibimiento indicado y lo que motiva el pedido citado; y **ATENDIENDO**: A que del Reglamento del Congreso de la República se advierte que esta contempla la existencia de diversas comisiones parlamentarias, debiéndose tomar en cuenta que la denominación de comisiones investigadoras está reservada a las destinadas a la investigación y esclarecimiento de hechos o asuntos de interés público. Esto se diferencia así de las constituidas para elaborar y dictaminar proyectos de ley para formular acusación constitucional ante delitos cometidos por altos funcionarios (sub -comisión investigadora), para resolver sobre situaciones personales de parlamentarios o para efectuar el control y la supervisión del Presupuesto Público; que la diferencia antes precisada es importante por las diversas atribuciones que cada una de ellas tiene, de acuerdo a sus distintas finalidades; tal es así que el Reglamento del Congreso delimita las funciones y atribuciones de las mismas siendo el caso que el artículo ochentiocho (inciso b) al que se hace mención en la solicitud presentada, esta referida a la atribución de la Comisión investigadora, más no a la Sub - comisión investigadora, ésta última formada al amparo del artículo ochentinueve del Reglamento en mención, no advirtiéndose dentro de las atribuciones de ella la

conducción de grado o fuerza (para una confrontación), por lo que no procede lo solicitado; más aún si se tiene en cuenta que en el presente caso conforme puede apreciarse de las copias respectivas que han sido adjuntadas el requerido ha concurrido a prestar su declaración testimonial, por consiguiente estando a las razones expuestas en aplicación de las normas antes acotadas, se declara **IMPROCEDENTE** lo solicitado, notificándose con la debida nota de atención.- fdo. Dra. Ana Mirella Vasquez Bustamante.- Juez Penal.- Daniel Peña Sánchez.- Secretario.- Lo que notifico para los fines de ley.-



DANIEL PEÑA SANCHEZ
SECRETARIO



CONGRESO DE LA REPUBLICA

CORTE SUPLENTE DE
JUECES PENALES
DE TURNO DE LIMA
2002 DICIEMBRE 18

LETRA 911223
RECIBIDO

1565
Pena Usque
4216666
Causa 5233

AL SEÑOR JUEZ PENAL DE TURNO DE LIMA:

LUIS BERNARDO GUERRERO FIGUEROA, debidamente identificado con D.N.I. N° 26614247, MANUEL BUSTAMANTE CORONADO, debidamente identificado con L.E. N° 27432191, con domicilio real y procesal para estos efectos en la Avenida Abancay N° 251 Oficina N° 709 – Lima, Congresistas de la República integrantes de la Sub - Comisión Investigadora encargada de investigar las Denuncias Constitucionales N°s. 132 y 134, a usted con el debido respeto que merece decimos:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88° inciso (d) del Reglamento del Congreso de la República recurrimos a su Despacho a fin de solicitar que el señor Iván Humberto Jara Flores con domicilio en Vesalio N° 450 __ San Borja sea conducido por la fuerza pública a la sesión de la Sub - Comisión Investigadora de las Denuncias Constitucionales que tendrá lugar el día Miércoles 18 de Diciembre de 2002 a las 16:00 horas, en el Anfiteatro de la Sala Grau del Palacio Legislativo sito en la Plaza Bolívar s/n – Lima.

Amparamos nuestro pedido en los siguientes fundamentos que pasamos a exponer:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Es el caso señor Juez que mediante Oficio N° 010-2002-DDP-CP/CR de fecha 06 de Septiembre de 2002 suscrito por el Oficial Mayor del Congreso de la República doctor José Elice Navarro, se nos comunicó que habíamos sido designados por la Comisión



Permanente del Congreso como integrantes de la Sub – Comisión Investigadora de las Denuncias Constitucionales N°s. 132 y 134.

2. En uso de las atribuciones que nos confiere el Reglamento del Congreso de la República que por disposición de su artículo 1° tiene fuerza de Ley, nuestra Sub – Comisión Investigadora procedió a citar a todas las personas que han tenido participación en los hechos materia de las Denuncias.
3. Una de estas personas es el señor Iván Humberto Jara Flores quien en su condición de Asesor del Programa Político “HORA 20” propaiado por América Televisión Canal 4, (el cual como es de público conocimiento estuvo manipulado por Vladimiro Montesinos Torres), tuvo como misión minimizar y ridiculizar la tortura sufrida por el periodista Fabián Esteban Salazar Olivares el 24 de Mayo de 2000.
4. El señor Iván Humberto Jara Flores fue citado por nuestra Sub – Comisión Investigadora para que brinde su declaración en nuestra sesión llevada a cabo el 27 de Noviembre de 2002. En dicha oportunidad el señor Jara Flores declaró bajo juramento, que sólo había concurrido una sola vez a las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional – SIN para reunirse con Vladimiro Montesinos Torres no precisando el motivo de su visita. Ese mismo día también fue citado el Contralmirante A.P. ® Humberto Rosas Bonucelli ex - Jefe del SIN, quien con respecto a las visitas del señor Jara Flores declaró bajo juramento que él lo había visto en el SIN hasta en dos oportunidades, una de las cuales coincidió con uno de los Crousillat.



5. Con fecha 02 de Diciembre de 2002 han concurrido a declarar a nuestra Sub – Comisión Investigadora los Capitanes E.P. Mario Ruiz Agüero y Wilbert Ramos Viera, quienes durante el año 2000 se desempeñaron como secretarios personales de Vladimiro Montesinos Torres. Uno de estos capitanes ha declarado bajo juramento que ha visto al señor Iván Humberto Jara Flores hasta en dos oportunidades. Por su parte el otro Capitán ha declarado que fueron hasta cinco las veces que lo vió al señor Jara Flores en las instalaciones del SIN. Asimismo dichas personas han declarado la forma y modo como eran concertadas estas reuniones y el traslado del señor Jara Flores al SIN.
6. Con estas declaraciones nuestra Sub – Comisión mediante Oficio N° 119-2002-SCIDCN° 132/134-CR de fecha 28 de Noviembre de 2002, citó al señor Iván Humberto Jara Flores a una diligencia de confrontación bajo el apercibimiento previsto en el artículo 88° del reglamento del Congreso inciso (d), confrontación que no pudo llevarse a cabo en razón que el señor Jara Flores remitió una comunicación de fecha 29 de Noviembre de 2002, recepcionada el 02 de Diciembre de 2002, por la cual alegaba haber sido citado previamente por la Policía adscrita al Ministerio Público por mandato de la Fiscal Provincial Ana Cecilia Magallanes diligencia a la que se veía precisado a concurrir por cuanto ya la había postergado para concurrir a nuestra sesión del 27 de Noviembre de 2002.
7. Nuestra Sub – Comisión Investigadora mediante Oficio N° 144-2002-SCIDCN° 132/134-CR de fecha 03 de Diciembre de 2002 volvió a citar al señor Jara Flores bajo el mismo apercibimiento para el día 06



de Diciembre último. A pesar de haber coordinado telefónicamente con dicha persona el día y hora, el señor Jara Flores no sólo no concurrió a la citación sino que nos remitió una comunicación por demás impropia. Ante este hecho, en dicha sesión la Sub – Comisión acordó hacer efectivo el apercibimiento decretado y en consecuencia recurrir al Poder Judicial para que el señor Iván Humberto Jara Flores sea conducido por la fuerza pública a la sesión que tendrá lugar el día Miércoles 18 de Diciembre próximo, a las 16:00 horas en la Sala "María Elena Moyano" del Palacio Legislativo

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Amparamos nuestro pedido en lo dispuesto por los artículos 1° y 8° del Reglamento del Congreso de la República.

III. PRUEBAS

Acompañamos como pruebas las siguientes:

- 
1. Copia del Oficio N° 010-2002-DDP-CP/CR de fecha 06 de Septiembre de 2002.
 2. Copia de la Transcripción Oficial de nuestra sesión del 27 de Noviembre de 2002.
 3. Copia de la Transcripción Oficial de nuestra sesión del 02 de Diciembre de 2002.
 4. Copia de nuestro Oficio N° 119-2002-SCIDCN° 132/134-CR de fecha 28 DE Noviembre de 2002.



5. Copia de la carta del señor Iván Humberto Jara Flores de fecha 02 de Diciembre de 2002.
6. Copia de nuestro Oficio N° 144-2002-SCIDCN° 132/134-CR de fecha 03 de Diciembre de 2002.
7. Copia de carta del señor Iván Humberto Jara Flores de fecha 06 de Diciembre de 2002.
8. Copia de la Transcripción Oficial de nuestra sesión del 06 de Diciembre de 2002.

El Juzgado se servirá acceder a lo solicitado y proveer este pedido de acuerdo a Ley.

OTROSI DECIMOS.- Que para los fines de ilustrar a su Señoría cumplimos con acompañar copia xérox de los artículos 1° y 8° del Reglamento del Congreso de la República.

Lima, 09 de Diciembre de 2002.

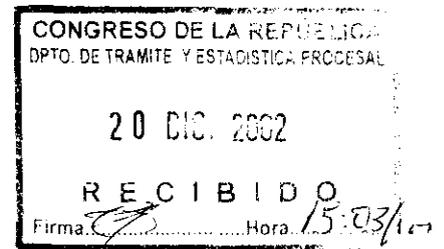
Luis B. Guevara F.

Rubén Nunez Hjar
Abogado

RUBEN NUNEZ HIJAR
ABOGADO
Reg. C.P.L. 8548



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Lima, 18 de Diciembre de 2002.

1570

OFICIO N° 168-2002-SCIDC N° 132/134-CR

Señor Doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente
Congreso de la República
Presente. -

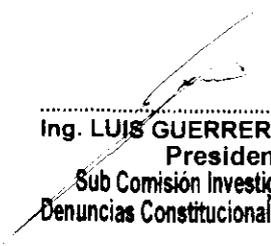
De mi consideración:

Me es grato dirigirme a usted, en mi condición de **Presidente de la Sub Comisión Investigadora de las Denuncias Constitucionales N°s. 132 y 134**, a fin de solicitarle se sirva gestionar ante la Comisión Permanente del Congreso de la República, la prórroga del plazo que se ha concedido a esta Sub Comisión Investigadora para la presentación de su Informe, por cuanto el volumen de trabajo que estamos llevando a cabo así como el que se tiene previsto realizar en los próximos días, excede con creces el plazo fijado.

Esta Sub Comisión Investigadora estima que se deberá concedernos una prórroga no menor de 30 días útiles, para el debido cumplimiento del encargo que nos ha sido encomendado.

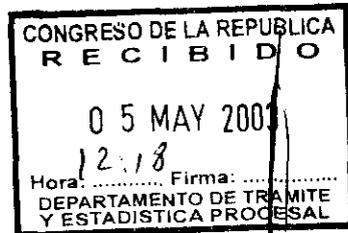
Aprovecho de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente


.....
Ing. LUIS GUERRERO FIGUEROA
Presidente
Sub Comisión Investigadora de las
Denuncias Constitucionales N°s. 132 y 134



CONGRESO DE LA REPUBLICA



1571

Lima, 22 de abril de 2003

OFICIO N° 21-2003-DGP/CR

Señor Doctor
JOSÉ ELICE NAVARRO
Oficial Mayor del Congreso

Ref. Memo N° 091-2003-OM/CR

Su Despacho.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle que las personas que han sido denunciadas en las denuncias constitucionalmente señaladas en el documento de la referencia, tienen vigente la prerrogativa del antejuicio político, de conformidad con lo establecido en el artículo 99° de la Constitución Política de Perú.

Para su conocimiento adjunto cuadro con la información sobre la vigencia de la mencionada prerrogativa en las que se consignan las fechas de termino en el cargo de los ex funcionarios.

En lo que respecta a la posibilidad de que algunas de las denuncias constitucionales citadas en su Memo N° 091-2003-OM/CR pueden ser acumuladas a otras, debo indicar que sobre la base de los criterios de identidad de los denunciados, la conexión e identidad de los hechos y el estado procesal de las denuncias, se ha detectado la siguiente:

1. Las Denuncias Constitucionales 132 y 134 cuentan con Informe Final de la Sub Comisión Investigadora encargada de la investigación de las mismas. En tal sentido, por el estado procesal en que se encuentran (para ser visto el Informe por el Pleno del Congreso), no podrían acumularse otras denuncias constitucionales. Asimismo, es importante señalar que en lo que respecta al denunciado Rómulo Muñoz Arce, miembro del Jurado Nacional de Elecciones,



carece de la prerrogativa del antejuicio constitucional, correspondiéndole ser juzgado por el Poder Judicial.

2. En lo que respecta a la Denuncia Constitucional N° 226 el denunciado es el ex Ministro de Economía y Finanzas, señor Pedro Pablo Kuczynki, sobre el cual no existe otra denuncia constitucional en etapa de investigación en la que puede ser incluido.

Hago propicia la ocasión, para reiterarle los sentimientos de mi deferencia.

Atentamente,



CESAR DELGADO GUEMBES
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

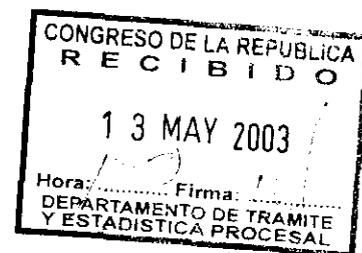


**INFORMACIÓN SOBRE VIGENCIA DE LA PRERROGATIVA DEL ANTEJUICIO – MEMO N°
091-2003-OM/CR**

D.C. N°	DENUNCIADOS	CARGO	Fecha de cese	Vigencia de la prerrogativa al momento de la consulta	Vigencia de la prerrogativa al momento de presentar la denuncia
132	Alberto Fujimori Fujimori Alipio Montes de Oca	Ex Presidente Ex Vocal Supremo	21.11.2000 11.05.2001	Sí Sí	Sí Sí
134	Alberto Fujimori Fujimori	Ex Presidente	21.11.2000	Sí	Sí
226	Pedro Pablo Kuczynski	Ex Ministro de Econ.	28.07.2001	Sí	Sí



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Lima, 12 de Mayo de 2003.

OFICIO N° 027-2002-SCIDC N° 132/134-CR

Señor Doctor
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente
Congreso de la República
Presente.-

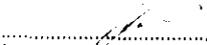
De mi consideración:

Me es grato dirigirme a usted, en mi condición de **Presidente de la Sub Comisión Investigadora de las Denuncias Constitucionales N°s. 132 y 134**, a fin de solicitarle se sirva gestionar ante la Comisión Permanente del Congreso de la República, la prórroga del plazo que se ha concedido a esta Sub Comisión Investigadora para la presentación de su Informe, por cuanto el volumen de trabajo que estamos llevando a cabo así como el que se tiene previsto realizar en los próximos días, excede el plazo fijado.

Esta Sub Comisión Investigadora estima que se deberá concedernos una prórroga no menor de 15 días útiles, para el debido cumplimiento del encargo que nos ha sido encomendado.

Aprovecho de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente


.....
Ing. LUIS GUERRERO FIGUEROA
Presidente
Sub Comisión Investigadora de las
Denuncias Constitucionales N°s. 132 y 134

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

CIUDAD.-

EMILIO ALIPIO MONTES DE OCA BEGAZO, ex Vocal Supremo, con domicilio en calle Manuel Scorza N° 235 San Borja, Lima; en la Denuncia Constitucional N° 132, por el delito de FALSEDAD GENÉRICA a Usted digo.

Tengo el honor de dirigirme a Usted, para manifestarle que conforme aparece de la Resolución que adjunto, se me ha aperturado proceso penal por el delito contra la Administración Pública y otro en agravio del Estado, con Mandato de Comparecencia y ARRESTO DOMICILIARIO; razón por la cual, y por la premura del tiempo, SOLICITO se señale nueva fecha para concurrir a la Comisión Permanente a presentar mi descargo y defensa, coordinando con la Vocalía de Instrucción de la Sala Penal Especial de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que se me otorgue la respectiva autorización para cumplir con su mandato consignado en su oficio N° 0491-2003-2004-DDP-D/CR del 09 de Octubre del presente año, que ha sido puesto en mi conocimiento el día 10 en horas de la tarde.

POR TANTO:

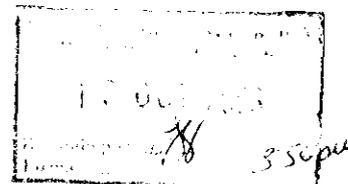
A USTED PIDO: Deferir a mi petición por ser justa.

Lima, 13 de Octubre del 2003.

EMILIO A. MONTES DE OCA BEGAZO

DNI. 10792529.

3461787



Adj. 5 folios

Exp. 15-2003 A.V.

CEDULA DE NOTIFICACION

Doctor : *EMILIO ALIPIO MONTES DE OCA BEGAZO.*

Domicilio : *Av. Scorsa N° 235 A-02 Lt.07 - San Borja.*

Por disposición de la Vocalía Suprema de Instrucción, tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de notificarle la resolución emitida por este Despacho Lima, **veintidós de Abril el año dos mil tres.- AUTOS Y VISTOS**, la denuncia formalizada por el señor Fiscal Supremo en lo Contencioso Administrativo y recaudos acompañados; y **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que, se imputa a los denunciados **Blanca Nelida Colan Maguiño, Emilio Alipio Montes de Oca Begazo y José Carlos Bringas Villar**, los delitos de cohecho pasivo propio y asociación ilícita para delinquir, quienes en su calidad de máximos representantes tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público, habría prestado su concurso y colaboración en la ejecución de diversos actos de corrupción, planificados por el ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres al interior del Poder Judicial y Ministerio Público, a través de los cuales dicho asesor, habría dirigido la toma de decisiones de los Magistrados denunciados en los distintos procesos e investigaciones sometidos a su conocimiento; habiendo resuelto las causas en las que tenía interés el régimen de gobierno anterior o altos funcionarios del mismo, conforme a la voluntad e indicación del mencionado ex asesor, para lo cual habrían recibido sobres conteniendo dinero del Servicio de Inteligencia Nacional, evidenciándose además que habrían pertenecido a la organización ilícita conformada en el gobierno del ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori; asimismo la Fiscalía imputa a **Alejandro Rodríguez Medrano** los delitos de cohecho pasivo propio específico y asociación ilícita para delinquir, debido a que él habría sido la persona encargada de coordinar entre Montesinos Torres y las autoridades del Poder Judicial, sobre todo cuando fue Presidente de la Sala Suprema de Trafico Ilícito de Drogas, asimismo se le imputa que habría obtenido distintas ventajas que consistirían en probable beneficio ya que sacaba del citado Servicio de Inteligencia Nacional un maletín que no portaba al llegar a ese lugar y además se le facilitó una computadora; finalmente se imputa a **Victor Raúl Castillo Castillo, Feliciano Almeida Peña, Luis Edmundo Serpa Segura, Nelson Reyes Ríos y Adalberto Seminario Valle**, el delito de asociación ilícita para delinquir, por el hecho de haber pertenecido a la organización delictiva encabezada por Alberto Fujimori Fujimori y

Vladimiro Montesinos Torres, la misma que tenía como fin tener el control de la Administración de Justicia, debido a que frecuentemente se reunían en el Servicio de Inteligencia Nacional a fin de coordinar la utilización de los órganos jurisdiccionales para el amedrentamiento de las personas incómodas para el ex gobierno de Fujimori Fujimori, como fueron las personas de Baruch Ivcher, Jaime Mur Campoverde, entre otros; que los hechos así descritos, tipifican los delitos de Cohecho Pasivo Propio y Asociación Ilícita para Delinquir, en el caso de los tres primeros, Cohecho Pasivo Propio Específico y Asociación Ilícita para Delinquir, en el caso de Rodríguez Medrano y Asociación Ilícita para Delinquir en el caso de Castillo Castillo, Almeida Peña, Serpa Segura, Reyes Ríos y Seminario Valle; ilícitos penales previstos por los artículos trescientos diecisiete, trescientos noventitrés y trescientos noventicinco del Código Penal; que asimismo debe señalarse que la acción penal no ha prescrito y que se ha individualizado a los presuntos autores, tal como se ha expuesto, por lo que en aplicación del artículo cien de la Constitución Política y del artículo setentisiete del Código de Procedimientos Penales debe abrirse investigación Jurisdiccional para establecer si se han cometido o no los delitos y si de estos son o no responsables los denunciados: **SEGUNDO.-** Que, respecto **Blanca Nélica Colán Magiño y Alejandro Rodríguez Medrano**, existen elementos probatorios consistentes en las declaraciones testimoniales del personal que laboraba con Vladimiro Montesinos que los vinculaban como presuntos autores de los ilícitos materia de la denuncia; que de una prognosis de la sanción a imponerse a los citados denunciados en caso de ser condenados se desprende que ésta superaría los cuatro años de pena privativa de la libertad, así como también que por las circunstancias de la comisión de los hechos delictivos y por la condición de Magistrados que ostentaban los mismos, así como la gran influencia que ejercía la primera en el Ministerio Público y el segundo en el Poder Judicial, es de presumirse válidamente que estos podrían perturbar la actividad probatoria, siendo esto así, concurren los tres requisitos exigidos por el artículo ciento treinticinco del Código Procesal Penal para dictar mandato de detención contra ellos; que, con respecto a los denunciados **Emilio Alipio Montes de Oca Begazo, José Carlos Bringas Villar, Víctor Raúl Castillo Castillo, Feliciano Almeida Peña, Luis Edmundo Serpa Segura, Nelson Reyes Ríos y Adaiberto Seminario Valle**, por ahora y de los recaudos acompañados a la denuncia no se aprecian elementos suficientes de prueba que puedan sustentar una medida preventiva de detención carcelaria, sin embargo, estando a la circunstancia de la comisión delictiva imputada a tales denunciados y a la necesidad de garantizar sus concurrencias a las diligencias que se programe por este despacho, resulta pertinente adoptar las medidas alternativas que dispone el artículo ciento cuarentitrés del Código Procesal Penal, así como el último párrafo del citado numeral que faculta al Magistrado a tomar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de las restricciones impuestas; por todo lo que **SE RESUELVE: ABRIR INSTRUCCIÓN POR LA VÍA ORDINARIA** contra **BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO, EMILIO ALIPIO MONTES DE OCA BEGAZO y JOSÉ CARLOS BRINGAS VILLAR**, por el delito contra la Administración de Justicia - Cohecho Pasivo Propio y Contra la

Tranquilidad Pública – Asociación Ilícita para Delinquir en agravio del Estado, contra **VÍCTOR RAÚL CASTILLO CASTILLO, FELICIANO ALMEIDA PEÑA, LUIS EDMUNDO SERPA SEGURA, NELSON REYES RÍOS Y ADALBERTO SEMINARIO VALLE**, por el delito Contra la Tranquilidad Pública – Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio del Estado y Contra **ALEJANDRO RODRÍGUEZ MEDRANO** por el delito Contra la Administración de Justicia – Cohecho Pasivo Propio Especifico y Contra la Tranquilidad Pública – Asociación Ilícita para Delinquir en agravio del Estado; **DICTÁNDOSE** contra los encausados **BLANCA NELIDA COLAN MAGUINO y ALEJANDRO RODRÍGUEZ MEDRANO**, en atención a lo dispuesto en el artículo ciento treinticinco del Código Procesal Penal, **MANDATO DE DETENCION**; contra **EMILIO ALIPIO MONTES DE OCA BEGAZO y JOSÉ CARLOS BRINGAS VILLAR**, en atención a lo dispuesto en el artículo ciento cuarentitrés, inciso primero del Código Procesal Penal, **MANDATO DE COMPARECENCIA RESTRINGIDA CON ARRESTO DOMICILIARIO**; contra **VÍCTOR RAÚL CASTILLO CASTILLO, FELICIANO ALMEIDA PEÑA, LUIS EDMUNDO SERPA SEGURA, NELSON REYES RÍOS Y ADALBERTO SEMINARIO VALLE**, en atención a lo citado en el artículo ciento cuarentitrés, inciso tercero del Código Procesal Penal **MANDATO DE COMPARECENCIA** con la restricción de no ausentarse de la localidad sin conocimiento de esta Vocalía, presentándose las veces que sea requerido, lo que importa que se ordene el impedimento de salida del país, fijándose para estos últimos cinco antes mencionados una **caución de Treinticinco mil nuevos soles** a cada uno; en consecuencia, **Recíbese** la declaración instructiva de los encausados **Blanca Nelida Colan Maguino, Alejandro Rodríguez Medrano, Emilio Alipio Montes de Oca Begazo, José Carlos Bringas Villar, Víctor Raúl Castillo Castillo, Feliciano Almeida Peña, Luis Edmundo Serpa Segura, Nelson Reyes Ríos y Adalberto Seminario Valle**, y encontrándose los procesados **Rodríguez Medrano y Colan Maguino** internados por otro proceso en los Centros Penitenciarios de Miguel Castro Castro y Penal de Mujeres –Santa Mónica, respectivamente: **Oficiese** a dichos Establecimientos Penales para el traslado oportuno a la Sala de Audiencias para el día veintitrés de mayo del año en curso, a horas ocho y treinta de la mañana y tres y cuarenticinco minutos de la tarde respectivamente, a fin de llevarse a cabo la diligencia antes citada; y encontrándose los procesados **Montes de Oca Begazo y Bringas Villar** con Arresto Domiciliario ordenados en la presente resolución: **Oficiese** a la Dirección de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú para a inmediata ubicación y captura de los procesados antes mencionados y a la entidad policial respectiva para el despliegue de las acciones necesarias con respecto al cumplimiento de tal medida; **Notifíquese** para que concurren a este despacho los procesados **Montes de Oca Begazo** para el día dos de junio del año en curso, a horas diez de la mañana, **Bringas Villar** el día cuatro de junio del presente año a horas tres de la tarde, **Castillo Castillo** el cinco de junio del año en curso, a horas cuatro de la tarde, **Almeida Peña** el día seis de junio del año en curso a horas doce del mediodía, **Serpa Segura** el nueve de junio del presente año, a horas tres y cuarenticinco minutos de la tarde, **Reyes Ríos** el día doce de junio del año en curso, a horas diez de la mañana y

Seminario Valle el día dieciséis de junio del año en curso a horas diez de la mañana; **Recíbase** la declaración Preventiva del Procurador Público del Estado, el día diecisiete de junio del dos mil tres, a horas diez de la mañana; **Recíbase** la declaración testimonial de Vladimiro Montesinos Torres, el día dieciocho de junio del año en curso, a horas ocho y treinta de la mañana, quien se encuentra actualmente recluido en la base Naval del Callao, debiendo oficiarse a dicha base a fin de que brinde un ambiente adecuado para efectos de llevarse a cabo la diligencia antes referida; **Recíbase** las declaraciones testimoniales de Matilde Pinchi Pinchi para el día veinte de junio del año en curso, a horas diez de la mañana, de María Angelica Arce Guerrero el día veintitrés de junio del año en curso, a horas diez de la mañana; **Recíbase** las declaraciones testimoniales de Pedro Huertas Caballero el día veinticuatro de junio del año en curso, a horas diez de la mañana, de Clemente Maica Guizado el día veinticinco de junio del año en curso, a horas diez de la mañana; **Recíbase** las declaraciones testimoniales de Pablo Alfonso Quinteros Tello el día veintiseis de junio del año en curso, a horas diez de la mañana, de Carlos Balarezo Pérez el día veintisiete de junio del año en curso, a horas diez de la mañana; **Recíbase** las declaraciones testimoniales de Andrés Coanto Cervantes el día treinta de junio del año en curso, a horas cuatro de la tarde, **Recíbase** las declaraciones testimoniales de Néstor Hony Amoretti Torres, y de Alberto Tintaya el dos de julio del año en curso, a horas doce del mediodía y dos y treinta de la tarde respectivamente, **Recíbase** las declaraciones testimoniales de Amador Benites Céspedes, de Wilbert Ramos Viera y de Mario Ruiz Agüero el día tres de julio del año en curso, a horas once de la mañana, doce del mediodía y tres de la tarde respectivamente; **Recíbase** las declaraciones testimoniales de Jaime Mur Campoverde y de Baruch Ivcher Bronstein, el día ocho de julio del año en curso, a horas once de la mañana y tres de la tarde respectivamente; **solicítese** el Movimiento Migratorio de los encausados desde el año mil novecientos noventa, **solicítese** los antecedentes penales y judiciales de los encausados; **Oficiése** a la Oficina de Control de la Magistratura y a la Fiscalía Suprema de Control Interno, solicitando el récord de medidas disciplinarias de los procesados; **LEVÁNTESE** el Secreto Bancario sobre las posibles cuentas bancarias que pudieran registrar los encausados en el Sistema Bancario y Financiero desde el año mil novecientos noventa, girándose los oficios correspondientes a cuanta entidad bancaria nacional o internacional sea necesario para que informen sobre las cuentas bancarias en nuevos soles o en monedas extranjeras y los movimientos que pudiera existir a nombre de los inculpados; igualmente **LEVÁNTESE** el secreto tributario con respecto a los citados inculpados; **Practíquense** las demás diligencias de ley, **absuélvase** las citas que resulten necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos; y proveyendo lo solicitado por el señor Fiscal en el **otrosí** de su denuncia: de conformidad con el artículo noventicuatro del Código de Procedimientos Penales; **TRÁBESE EMBARGO** preventivo sobre los bienes de los procesados hasta por la suma de **DOSCIENTOS MIL NUEVOS SOLES** con respecto a Blanca Nelida Colan Maguiño, Emilio Alipio Montes de Oca Begazo, José Carlos Bringas Villar y Alejandro Rodríguez Medrano y por la suma de

CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES con respecto a Víctor Raúl Castillo Castillo, Feliciano Almeida Peña, Luis Edmundo Serpa Segura, Nelson Reyes Ríos y Adalberto Seminario Valle, para garantizar el posible pago de la reparación civil a que hubiera lugar, notificándose para que cumplan con señalar bienes libres para efectivizarse la medida; **Oficiándose** a la Oficina Registral de Lima y Callao, tanto de la Propiedad Inmueble como de la Propiedad Vehicular, para que informen si los procesados poseen inmuebles y vehículos respectivamente inscritos a su nombre, formándose los cuadernos pertinentes, interviniendo la Secretaria que da cuenta.- Fdo. Lecaros Cornejo – Vocal Supremo Instructor; Quiroz Soto – Secretaria.

Lo que notifico a Ud. conforme a Ley.

Lima, 22 de mayo del 2003.



Luisa Fiorella Quiroz Soto
Secretaria
Vocalía Suprema de Instrucción

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.-

CIUDAD.-

CONGRESO DE LA REPUBLICA

TRAMITE Y ESTADISTICA PROCEAL

EMILIO ALIPIO MONTES DE OCA BEGAZO, ex Vocal Supremo, con domicilio en calle Manuel Scorza N° 235 San Borja, Lima, en la Denuncia Constitucional N° 132, por el delito de FALSEDAD GENÉRICA a Usted digo.

Tengo el honor de dirigirme a Usted, para manifestarle que conforme aparece de la Resolución que adjunto, se me ha aperturado proceso penal por el delito contra la Administración Pública y otro en agravio del Estado, con Mandato de Comparecencia y ARRESTO DOMICILIARIO; razón por la cual, y por la premura del tiempo, SOLICITO a Usted señalar nueva fecha para concurrir al Pleno del Congreso, a fin de ejercer mi derecho de defensa; para cuyo efecto agradeceré se coordine con la Vocalía de Instrucción de la Sala Penal Especial de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que se me otorgue la respectiva autorización para cumplir con su mandato consignado en su oficio N° 0597-2003-2004-DDP-D/CR del 23 de Octubre del presente año.

POR TANTO:

A USTED PIDO: Deferir a mi petición por ser de justicia.

Lima, 27 de Octubre del 2003.

EMILIO A. MONTES DE OCA BEGAZO

DNI. 10792529.

Manuel Scorza A247
San Borja
3461787

01
mto

Exp. 15-2003 A.V.

CEDULA DE NOTIFICACION

Doctor : *EMILIO ALIPIO MONTES DE OCA BEGAZO.*

Domicilio : *Av. Scorsa N° 235 A-02 Lt.07 - San Borja.*

Por disposición de la Vocalía Suprema de Instrucción, tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de notificarle la resolución emitida por este Despacho Lima, **veintidós de Abril el año dos mil tres.- AUTOS Y VISTOS**; la denuncia formalizada por el señor Fiscal Supremo en lo Contencioso Administrativo y recaudos acompañados; y **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que, se imputa a los denunciados **Blanca Nelida Colan Maguiño, Emilio Alipio Montes de Oca Begazo y José Carlos Bringas Villar**, los delitos de cohecho pasivo propio y asociación ilícita para delinquir, quienes en su calidad de máximos representantes tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público, habría prestado su concurso y colaboración en la ejecución de diversos actos de corrupción, planificados por el ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres al interior del Poder Judicial y Ministerio Público, a través de los cuales dicho asesor, habría dirigido la toma de decisiones de los Magistrados denunciados en los distintos procesos e investigaciones sometidos a su conocimiento; habiendo resuelto las causas en las que tenía interés el régimen de gobierno anterior o altos funcionarios del mismo, conforme a la voluntad e indicación del mencionado ex asesor, para lo cual habrían recibido sobres conteniendo dinero del Servicio de Inteligencia Nacional, evidenciándose además que habrían pertenecido a la organización ilícita conformada en el gobierno del ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori; asimismo la Fiscalía imputa a **Alejandro Rodríguez Medrano** los delitos de cohecho pasivo propio específico y asociación ilícita para delinquir, debido a que él habría sido la persona encargada de coordinar entre Montesinos Torres y las autoridades del Poder Judicial, sobre todo cuando fue Presidente de la Sala Suprema de Trafico Ilícito de Drogas, asimismo se le imputa que habría obtenido distintas ventajas que consistirían en probable beneficio ya que sacaba del citado Servicio de Inteligencia Nacional un maletín que no portaba al llegar a ese lugar y además se le facilitó una computadora; finalmente se imputa a **Víctor Raúl Castillo Castillo, Feliciano Almeida Peña, Luis Edmundo Serpa Segura, Nelson Reyes Ríos y Adalberto Seminario Valle**, el delito de asociación ilícita para delinquir, por el hecho de haber pertenecido a la organización delictiva encabezada por Alberto Fujimori Fujimori y

02

dos

Vladimiro Montesinos Torres, la misma que tenía como fin tener el control de la Administración de Justicia, debido a que frecuentemente se reunían en el Servicio de Inteligencia Nacional a fin de coordinar la utilización de los órganos jurisdiccionales para el amedrentamiento de las personas incómodas para el ex gobierno de Fujimori Fujimori, como fueron las personas de Baruch Ivcher, Jaime Mur Campoverde, entre otros; que los hechos así descritos, tipifican los delitos de Cohecho Pasivo Propio y Asociación Ilícita para Delinquir, en el caso de los tres primeros, Cohecho Pasivo Propio Específico y Asociación Ilícita para Delinquir, en el caso de Rodríguez Medrano y Asociación Ilícita para Delinquir en el caso de Castillo Castillo, Almeida Peña, Serpa Segura, Reyes Ríos y Seminario Valle; ilícitos penales previstos por los artículos trescientos diecisiete, trescientos noventitrés y trescientos noventaicinco del Código Penal; que asimismo debe señalarse que la acción penal no ha prescrito y que se ha individualizado a los presuntos autores, tal como se ha expuesto, por lo que en aplicación del artículo cien de la Constitución Política y del artículo setentisiete del Código de Procedimientos Penales debe abrirse investigación Jurisdiccional para establecer si se han cometido o no los delitos y si de estos son o no responsables los denunciados; **SEGUNDO.**- Que, respecto **Blanca Nélida Colán Magiño y Alejandro Rodríguez Medrano**, existen elementos probatorios consistentes en las declaraciones testimoniales del personal que laboraba con Vladimiro Montesinos que los vinculan como presuntos autores de los ilícitos materia de la denuncia; que de una prognosis de la sanción a imponerse a los citados denunciados en caso de ser condenados se desprende que ésta superaría los cuatro años de pena privativa de la libertad, así como también que por las circunstancias de la comisión de los hechos delictivos y por la condición de Magistrados que ostentaban los mismos, así como la gran influencia que ejercía la primera en el Ministerio Público y el segundo en el Poder Judicial, es de presumirse válidamente que estos podrían perturbar la actividad probatoria, siendo esto así, concurren los tres requisitos exigidos por el artículo ciento treinticinco del Código Procesal Penal para dictar mandato de detención contra ellos; que, con respecto a los denunciados **Emilio Alipio Montes de Oca Begazo, José Carlos Bringas Villar, Víctor Raúl Castillo Castillo, Feliciano Almeida Peña, Luis Edmundo Serpa Segura, Nelson Reyes Ríos y Adalberto Seminario Valle**, por ahora y de los recaudos acompañados a la denuncia no se aprecian elementos suficientes de prueba que puedan sustentar una medida preventiva de detención carcelaria, sin embargo, estando a la circunstancia de la comisión delictiva imputada a tales denunciados y a la necesidad de garantizar sus concurrencias a las diligencias que se programe por este despacho, resulta pertinente adoptar las medidas alternativas que dispone el artículo ciento cuarentitrés del Código Procesal Penal, así como el último párrafo del citado numeral que faculta al Magistrado a tomar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de las restricciones impuestas; por todo lo que **SE RESUELVE: ABRIR INSTRUCCIÓN POR LA VÍA ORDINARIA** contra **BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO, EMILIO ALIPIO MONTES DE OCA BEGAZO y JOSÉ CARLOS BRINGAS VILLAR**, por el delito contra la Administración de Justicia - Cohecho Pasivo Propio y Contra la

03
tres

Tranquilidad Pública. – Asociación Ilícita para Delinquir en agravio del Estado, contra **VÍCTOR RAÚL CASTILLO CASTILLO, FELICIANO ALMEIDA PEÑA, LUIS EDMUNDO SERPA SEGURA, NELSON REYES RÍOS Y ADALBERTO SEMINARIO VALLE**, por el delito Contra la Tranquilidad Pública – Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio del Estado y Contra **ALEJANDRO RODRÍGUEZ MEDRANO** por el delito Contra la Administración de Justicia – Cohecho Pasivo Propio Específico y Contra la Tranquilidad Pública – Asociación Ilícita para Delinquir en agravio del Estado; **DICTÁNDOSE** contra los encausados **BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO y ALEJANDRO RODRÍGUEZ MEDRANO**, en atención a lo dispuesto en el artículo ciento treinticinco del Código Procesal Penal, **MANDATO DE DETENCIÓN**; contra **EMILIO ALIPIO MONTES DE OCA BEGAZO y JOSÉ CARLOS BRINGAS VILLAR**, en atención a lo dispuesto en el artículo ciento cuarentitrés, inciso primero del Código Procesal Penal, **MANDATO DE COMPARECENCIA RESTRINGIDA CON ARRESTO DOMICILIARIO**; contra **VÍCTOR RAÚL CASTILLO CASTILLO, FELICIANO ALMEIDA PEÑA, LUIS EDMUNDO SERPA SEGURA, NELSON REYES RÍOS Y ADALBERTO SEMINARIO VALLE**, en atención a lo citado en el artículo ciento cuarentitrés, inciso tercero del Código Procesal Penal **MANDATO DE COMPARECENCIA** con la restricción de no ausentarse de la localidad sin conocimiento de esta Vocalía, presentándose las veces que sea requerido, lo que importa que se ordene el impedimento de salida del país, fijándose para estos últimos cinco antes mencionados una **caución de Treinticinco mil nuevos soles** a cada uno; en consecuencia, **Recíbese** la declaración inestructiva de los encausados **Blanca Nelida Colan Maguiño, Alejandro Rodríguez Medrano, Emilio Alipio Montes de Oca Begazo, José Carlos Bringas Villar, Víctor Raúl Castillo Castillo, Feliciano Almeida Peña, Luis Edmundo Serpa Segura, Nelson Reyes Ríos y Adalberto Seminario Valle**, y encontrándose los procesados **Rodríguez Medrano y Colan Maguiño** internados por otro proceso en los Centros Penitenciarios de Miguel Castro Castro y Penal de Mujeres – Santa Mónica, respectivamente: **Oficiése** a dichos Establecimientos Penales para el traslado oportuno a la Sala de Audiencias para el día veintitrés de mayo del año en curso, a horas ocho y treinta de la mañana y tres y cuarenticinco minutos de la tarde respectivamente, a fin de llevarse a cabo la diligencia antes citada; y encontrándose los procesados **Montes de Oca Begazo y Bringas Villar** con Arresto Domiciliario ordenados en la presente resolución: **Oficiése** a la Dirección de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú para a inmediata ubicación y captura de los procesados antes mencionados y a la entidad policial respectiva para el despliegue de las acciones necesarias con respecto al cumplimiento de tal medida; **Notifíquese** para que concurren a este despacho los procesados **Montes de Oca Begazo** para el día dos de junio del año en curso, a horas diez de la mañana, **Bringas Villar** el día cuatro de junio del presente año a horas tres de la tarde, **Castillo Castillo** el cinco de junio del año en curso, a horas cuatro de la tarde, **Almeida Peña** el día seis de junio del año en curso a horas doce del mediodía, **Serpa Segura** el nueve de junio del presente año, a horas tres y cuarenticinco minutos de la tarde, **Reyes Ríos** el día doce de junio del año en curso, a horas diez de la mañana y

Seminario Valle el día dieciséis de junio del año en curso a horas diez de la mañana; **Recíbase** la declaración Preventiva del Procurador Público del Estado, el día diecisiete de junio del dos mil tres, a horas diez de la mañana, **Recíbase** la declaración testimonial de Vladimiro Montesinos Torres, el día dieciocho de junio del año en curso, a horas ocho y treinta de la mañana, quien se encuentra actualmente recluido en la base Naval del Callao, debiendo oficiarse a dicha base a fin de que brinde un ambiente adecuado para efectos de llevarse a cabo la diligencia antes referida; **Recíbase** las declaraciones testimoniales de Matilde Pinchi Pinchi para el día veinte de junio del año en curso, a horas diez de la mañana, de María Angélica Arce Guerrero el día veintitrés de junio del año en curso, a horas diez de la mañana; **Recíbase** las declaraciones testimoniales de Pedro Huertas Caballero el día veinticuatro de junio del año en curso, a horas diez de la mañana, de Clemente Malca Guizado el día veinticinco de junio del año en curso, a horas diez de la mañana; **Recíbase** las declaraciones testimoniales de Pablo Alfonso Quinteros Tello el día veintiséis de junio del año en curso, a horas diez de la mañana, de Carlos Balarezo Pérez el día veintisiete de junio del año en curso, a horas diez de la mañana; **Recíbase** las declaraciones testimoniales de Andrés Ccanto Cervantes el día treinta de junio del año en curso, a horas cuatro de la tarde, **Recíbase** las declaraciones testimoniales de Néstor Hony Amoretti Torres, y de Alberto Tintaya el dos de julio del año en curso, a horas doce del mediodía y dos y treinta de la tarde respectivamente, **Recíbase** las declaraciones testimoniales de Amador Benites Céspedes, de Wilbert Ramos Viera y de Mario Ruiz Agüero el día tres de julio del año en curso, a horas once de la mañana, doce del mediodía y tres de la tarde respectivamente; **Recíbase** las declaraciones testimoniales de Jaime Mur Campoverde y de Baruch Ivcher Bronstein, el día ocho de julio del año en curso, a horas once de la mañana y tres de la tarde respectivamente; **solicítese** el Movimiento Migratorio de los encausados desde el año mil novecientos noventa, **solicítese** los antecedentes penales y judiciales de los encausados; **Oficiése** a la Oficina de Control de la Magistratura y a la Fiscalía Suprema de Control Interno, solicitando el récord de medidas disciplinarias de los procesados; **LEVÁNTESE** el Secreto Bancario sobre las posibles cuentas bancarias que pudieran registrar los encausados en el Sistema Bancario y Financiero desde el año mil novecientos noventa, girándose los oficios correspondientes a cuanta entidad bancaria nacional o internacional sea necesario para que informen sobre las cuentas bancarias en nuevos soles o en monedas extranjeras y los movimientos que pudiera existir a nombre de los inculcados; igualmente **LEVÁNTESE** el secreto tributario con respecto a los citados inculcados; **Practíquense** las demás diligencias de ley, **absuélvanse** las citas que resulten necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos; y proveyendo lo solicitado por el señor Fiscal en el **otrosí** de su denuncia: de conformidad con el artículo noventicuatro del Código de Procedimientos Penales: **TRÁBESE EMBARGO** preventivo sobre los bienes de los procesados hasta por la suma de **DOSCIENTOS MIL NUEVOS SOLES** con respecto a Blanca Nelida Colan Maguiño, Emilio Alipio Montes de Oca Begazo, José Carlos Bringas Villar y Alejandro Rodríguez Medrano y por la suma de

05
cinco

CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES con respecto a Víctor Raúl Castillo Castillo, Feliciano Almeida Peña, Luis Edmundo Serpa Segura, Nelson Reyes Ríos y Adalberto Seminario Valle, para garantizar el posible pago de la reparación civil a que hubiera lugar, notificándose para que cumplan con señalar bienes libres para efectivizarse la medida; **Oficiándose** a la Oficina Registral de Lima y Callao, tanto de la Propiedad Inmueble como de la Propiedad Vehicular, para que informen si los procesados poseen inmuebles y vehículos respectivamente inscritos a su nombre, formándose los cuadernos pertinentes, interviniendo la Secretaria que da cuenta.- Fdo. Lecaros Cornejo – Vocal Supremo Instructor; Quiroz Soto – Secretaria.

Lo que notifico a Ud. conforme a Ley.

Lima, 22 de mayo del 2003.



Luis Quiroz

Luisa Fiorella Quiroz Soto
Secretaria
Vocalía Suprema de Instrucción

06
slis



**INFORME DE LA SUB COMISIÓN INVESTIGADORA
DE LAS DENUNCIAS CONSTITUCIONALES
N°s. 132 Y 134.**

LUIS B. GUERRERO
Presidente Sub Comisión

MANUEL BUSTAMANTE
Miembro de la Sub Comisión



DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 132

La Denuncia Constitucional N° 132, está dirigida contra el ex - Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori por la comisión del Delito de Tortura y contra los señores Rómulo Muñoz Arce y Alipio Montes de Oca Begazzo por la comisión del Delito de Falsedad Ideológica formulada por la Comisión Investigadora Multipartidaria sobre la actuación, origen, movimiento y destino de los recursos financieros de Vladimiro Montesinos y su evidente relación con Alberto Fujimori, presidida por la congresista Anel Townsend e integrada por los señores congresistas Edgard Villanueva, César Zumaeta, Gustavo Pacheco y Hildebrando Tapia.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

Antecedentes

En el contexto político nacional de fines del segundo periodo presidencial de A. Fujimori, se buscaba posibilitar la postulación del entonces presidente a una re-reelección.

Constitucionalmente, no era factible esa nueva postulación, por lo que se dio la Ley de Interpretación Auténtica del Art. 112° de la Constitución.

Por su parte, el JNE, validó la candidatura del ex - presidente A. Fujimori para las elecciones Generales del año 2000.



INFERENCIAS

De los hechos expuestos es válido inferir:

1.- La existencia de los vídeos y diskettes; que el Sr. Fabián Salazar afirma visualizó en su oficina el 24 de Mayo de 2000, pues con la difusión del vídeo Kouri - Montesinos se inicia las investigaciones y se ubican y hacen públicos diversos vídeos sobre reuniones efectuadas por diversas personalidades políticas y empresariales con Vladimiro Montesinos en el SIN..

El material fílmico hecho público desde Septiembre del 2000 permite aseverar que lo manifestado por el Sr. Fabián Salazar el 24 de mayo del 2000 era cierto. Al serlo, resulta válido presumir que los vídeos existieron, fueron conocidos y obtenidos por el Sr. Fabián Salazar y por ende trataron de serle sustraídos en la fecha en que tuvo lugar la tortura



...

2.- Qué personas estaban interesadas en recuperar ese material fílmico para que no sea hecho público; el directamente perjudicado era sin duda el gobierno a cargo de Alberto Fujimori en razón que se ponía en evidencia los actos de corrupción que se venían cometiendo, por lo que los directamente interesados en recuperar el material eran el ex presidente A. Fujimori y su asesor Vladimiro Montesinos





...

3.- La existencia de una línea de mando encabezada por

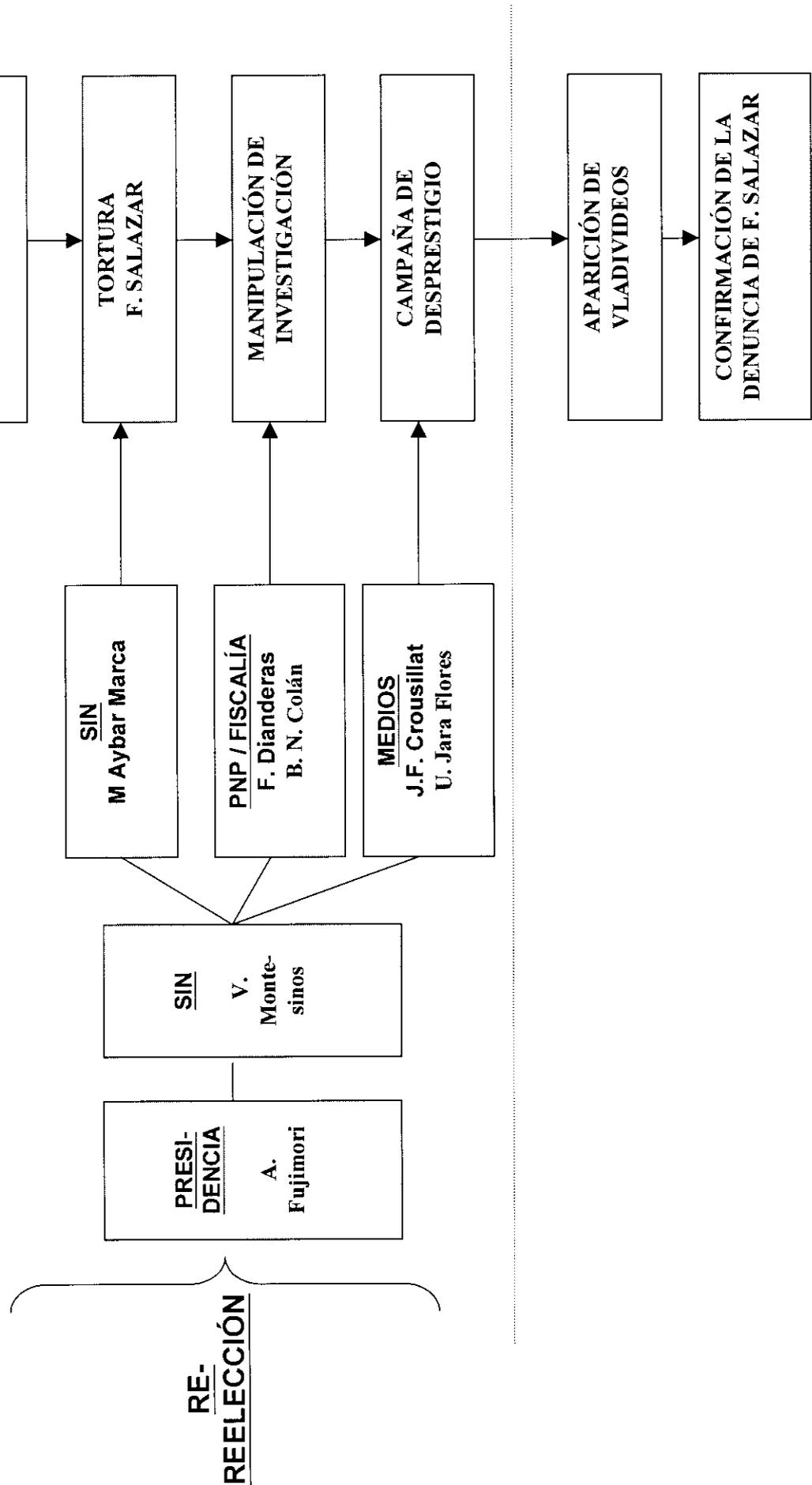
A. Fujimori; ya que de las declaraciones de Vladimiro Montesinos, Matilde Pinchi y el Contralmirante A.P. ® Humberto Rosas Bonuccelli, se tiene que durante el gobierno de A. Fujimori, éste lideró una línea de mando claramente definida, a mérito de la cual todas las autoridades y funcionarios de su entorno le reportaban y/o coordinaban las acciones a ejecutar así como el resultado de las mismas. Asimismo, tenía perfecto conocimiento que en el SIN se grababan las reuniones de Vladimiro Montesinos con las personas que concurrían a entrevistarse con su ex-asesor.

4. Autores Intelectuales y Materiales del Delito de Tortura:

De la declaración de la Señora Matilde Pinchi Pinchi, brindada ante esta Subcomisión investigadora se hacen las siguientes imputaciones:

- Los Autores Intelectuales del Delito de Tortura en contra de Fabián Salazar habrían sido, Alberto Fujimori y Vladimiro Montesinos Torres.
- Así mismo sindical como autores materiales, de la tortura contra el señor Fabián Salazar, agentes del SIN al mando del Coronel PNP (r) Manuel Aybar Marca.

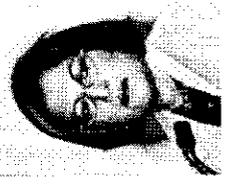




...

5.- La omisión de la investigación y la campaña en contra; la campaña montada en contra de Fabián Salazar, demuestra el interés del ex-Presidente A. Fujimori y de Vladimiro Montesinos por minimizar el hecho, evitando que sea considerado como un acto de tortura. Para ello ejecutaron las siguientes acciones:

- Certificaciones Médico Legales: se pretendió establecer que la lesión era una de tipo leve o superficial.
- Parte Policial N° 492-IC-L-DIH-E1 que emite como resultado de las investigaciones que las heridas producidas al Señor Fabián Salazar constituyen una lesión leve.
- En el nivel televisivo, el programa “Hora 20” tuvo la misión de orientar y hacer creer que todo fue montado por A. Toledo y B. Ivcher.





II.- DELITO DE FALSEDAD IDEOLÓGICA

• Se recibe denuncia constitucional dirigida contra Rómulo Muñoz Arce y Alipio Montes de Oca Begazzo como miembros del Jurado Nacional de Elecciones por el delito de falsedad ideológica tipificado en el Art. 428° del Código Penal.

Este delito se configuró por las declaraciones falsas manifestadas en la etapa investigatoria a cargo de la PNP en la denuncia por tortura contra Fabián Salazar, ya que ambas personas negaron la posibilidad de existencia de vídeos que los muestren manteniendo reuniones con Vladimiro Montesinos Torres en las Instalaciones del SIN, todo ello con el fin de desvirtuar la denuncia efectuada por el referido periodista y que daba verosimilitud a su testimonio.

1.- Rómulo Muñoz Arce

- Del artículo 99° de la Constitución se aprecia que Rómulo Muñoz no tiene derecho al antejuicio por ser un representante del Colegio de Abogados de Lima ante el JNE, por lo que le corresponde ser juzgado por la Corte Suprema de Justicia.
- La subcomisión denunció a Rómulo Muñoz por los delitos de Falsedad Genérica y Encubrimiento Real, tipificado en los Art. 438 y 405 del Código Penal.

... En la ciudad de Lima, a las 10:45 horas del día 14 de mayo de 1982, el Sr. Rómulo Muñoz Arce, representante del Colegio de Abogados de Lima, compareció ante la Subcomisión de Investigación y Control del Poder Judicial, para declarar sobre el caso de Rómulo Muñoz Arce, quien al ser preguntado por sus actividades profesionales, declaró que desde el año 1978, ha ejercido la profesión de abogado en la ciudad de Lima, y que desde el año 1981, ha sido representante del Colegio de Abogados de Lima, en la ciudad de Lima.

PRESENTE: DIGNO Sr. RÓMULO MUÑOZ ARCE, representante del Colegio de Abogados de Lima, quien al ser preguntado por sus actividades profesionales, declaró que desde el año 1978, ha ejercido la profesión de abogado en la ciudad de Lima, y que desde el año 1981, ha sido representante del Colegio de Abogados de Lima, en la ciudad de Lima.

... En la ciudad de Lima, a las 10:45 horas del día 14 de mayo de 1982, el Sr. Rómulo Muñoz Arce, representante del Colegio de Abogados de Lima, compareció ante la Subcomisión de Investigación y Control del Poder Judicial, para declarar sobre el caso de Rómulo Muñoz Arce, quien al ser preguntado por sus actividades profesionales, declaró que desde el año 1978, ha ejercido la profesión de abogado en la ciudad de Lima, y que desde el año 1981, ha sido representante del Colegio de Abogados de Lima, en la ciudad de Lima.

PRESENTE: DIGNO Sr. RÓMULO MUÑOZ ARCE, representante del Colegio de Abogados de Lima, quien al ser preguntado por sus actividades profesionales, declaró que desde el año 1978, ha ejercido la profesión de abogado en la ciudad de Lima, y que desde el año 1981, ha sido representante del Colegio de Abogados de Lima, en la ciudad de Lima.





RECOMENDACIONES

- La Sub – Comisión Investigadora solicita que la Comisión Permanente y el Pleno del Congreso aprueben el presente Informe Final, a efectos de formularse las respectivas ACUSACIONES CONSTITUCIONALES denuncias y que, en el caso del Sr. Alipio Montes de Oca, se le sancione además por haber cometido Infracción a la Constitución Política.
- La relación de las personas encontradas responsables así como los ilícitos penales que se les atribuye es la siguiente:
 - Ex–Presidente A. Fujimori como autor del Delito de Tortura previsto en el Art. 321° del Código Penal en agravio del señor Fabián Salazar.
 - Como la Ley N° 26926 tipifica el delito de tortura como uno contra la humanidad, el Poder Judicial solicitará la extradición de Sr. A. Fujimori al Gobierno del Japón.



...

- Al Sr. Alipio Montes de Oca, como autor de los delitos Contra la Administración de Justicia en la modalidad de Encubrimiento Real, ilícito penal previsto y tipificado en el artículo 405° del Código Penal, y Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Genérica o Subsidiaria previsto y tipificado en el artículo 438° del mismo cuerpo de leyes.

• Asimismo, la Subcomisión recomienda que al señor Alipio Montes de Oca Begazo se le sancione por haber cometido infracción a la Constitución y, como consecuencia de ello, se le inhabilite para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100° de nuestra Carta Magna.



DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 134

La Denuncia Constitucional N° 134, está dirigida contra el ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori por la comisión de los Delitos contra la Vida – Asesinato, contra la Salud y la Integridad Física y Psíquica- Lesiones Graves, contra la Libertad – Secuestro y contra la Humanidad – Desaparición Forzada formulada por la Comisión Investigadora Multipartidaria sobre la actuación, origen, movimiento y destino de los recursos financieros de Vladimiro Montesinos y su evidente relación con Alberto Fujimori, presidida por la congresista Anel Towsend e integrada por los señores congresistas Edgard Villanueva, César Zumaeta, Gustavo Pacheco y Hildebrando Tapia.

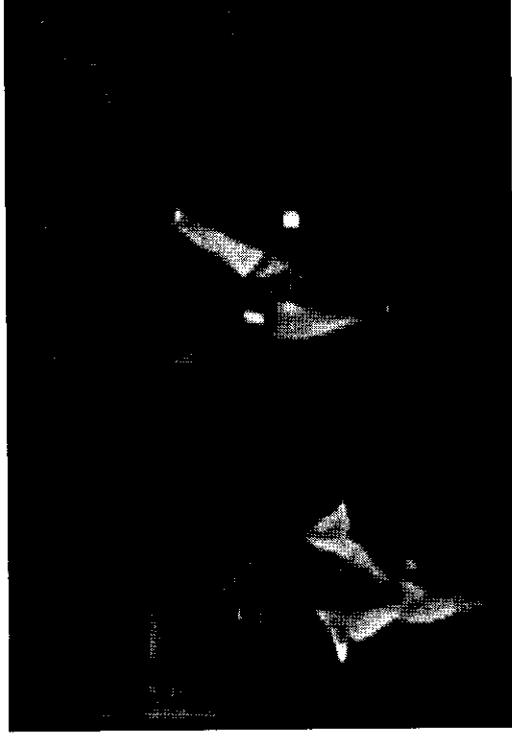
ANÁLISIS FÁCTICO

1.- Por las declaraciones brindadas ante la Comisión Investigadora presidida por la Congresista Anel Towsend, por la congresista Susana Higuchi, la "Testigo I", Leonor La Rosa, el ex-agente del SIE Clemente Alayo, y por la declaración de V. Montesinos ante esta subcomisión, se tiene que en Abril de 1992 el ex-Presidente A. Fujimori se trasladó al SIE. Declararon asimismo que el SIE fue su centro de trabajo y de reuniones, concurriendo las más altas autoridades políticas y militares.





2.- El ex-Presidente A. Fujimori y V. Montesinos lideraban una línea de mando de un grupo de elementos militares y civiles con quienes llevaban a cabo actos de corrupción y disponían o coordinaban acciones de torturas, desapariciones forzadas, ejecuciones extra – judiciales entre otros.





CONGRESO DE LA REPUBLICA

Jefe Supremo de la Fuerza Armada
Jefe del Consejo de Defensa Nacional
Jefe del Consejo de Pacificación
(Terrorismo)

PRESIDENCIA
A. Fujimori

MIN. DEFENSA

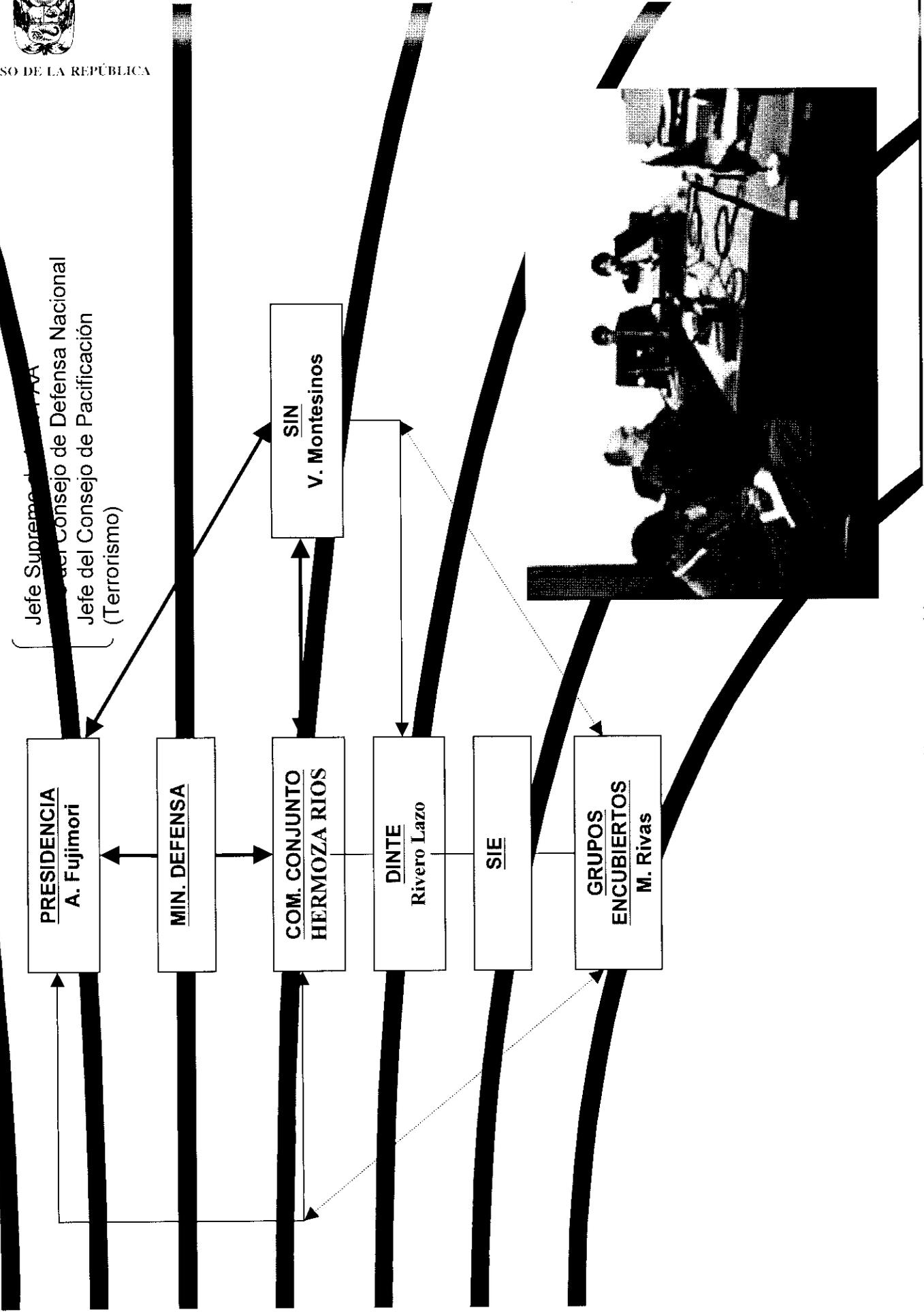
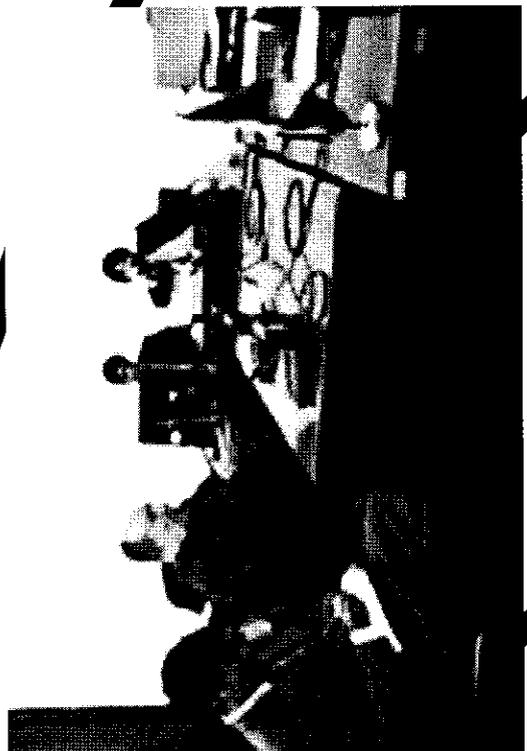
COM. CONJUNTO
HERMOZA RIOS

DINTE
Rivero Lazo

SIE

GRUPOS
ENCUBIERTOS
M. Rivas

SIN
V. Montesinos





...
3.- A esta denuncia le es de aplicación la teoría del “Dominio del Hecho”, debido a que el triunvirato integrado por A. Fujimori, Vladimiro Montesinos y Nicolás de Bari Hermoza Ríos, conjuntamente con los autores materiales de los ilícitos denunciados tuvo el dominio de la realización de los mismos, es decir tuvieron la facultad, decisión y ejecución de los actos que perpetraron en los calabozos y celdas del SIE. Por tanto queda claramente establecido que A. Fujimori tenía plena capacidad de decisión de las acciones llevadas a cabo en los referidos sótanos.

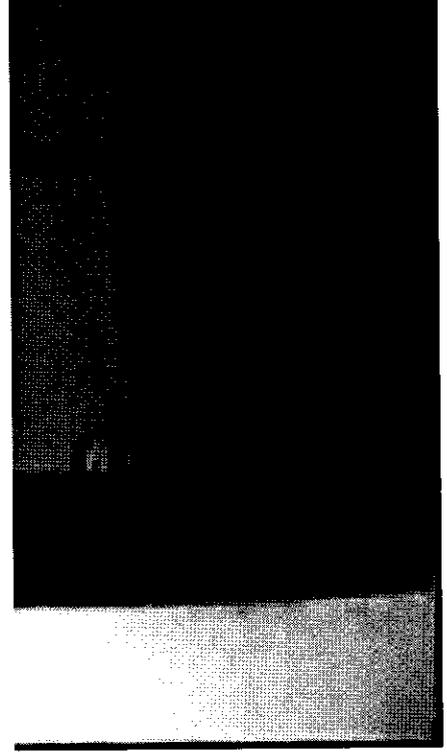
...



Clemente Alayo



- 4.- Con los documentos de Registro de Personal que Ingresan a los Calabozos, Memorándum de Custodia y con el video del interrogatorio a Leonor La Rosa, entre otros queda demostrado que en los sótanos del SIE existieron calabozos clandestinos de reclusión para personal civil o militar opuestos al regimen dictatorial, descartándose que estos sótanos hayan sido para sanciones militares o que hayan servido como dormitorios
- 5.- El caso mas gráfico de reclusión a civiles es el de Samuel Dyer Ampudia, quien es impedido de salir del país por supuestas vinculaciones con el terrorismo, quedando detenido en el SIE.
- 6.- La Comisión investigadora presidida por la Congresista Anel Townsend verificó que las instalaciones del SIE habían sido modificadas, esto con el propósito de esconder o eliminar rastros de prueba de los actos delictivos llevados a cabo en ese lugar.





7.- Otro elemento que contribuye a corroborar esto es la declaración de Montesinos ante esta Subcomisión por el propio Montesinos cuando dice “...las dos vigas principales maestras para que el Estado peruano ganase la guerra a la subversión eran el manejo de la inteligencia, entendido como obtención de información y el manejo de los medios de comunicación y operaciones psicológicas, existiendo un tercer elemento subsecuente de estos dos y no menos importante, las acciones militares las cuales van desde la guerra formal hasta las acciones encubiertas” (sic).





POLÍTICA DE SEGURIDAD DE A. FUJIMORI

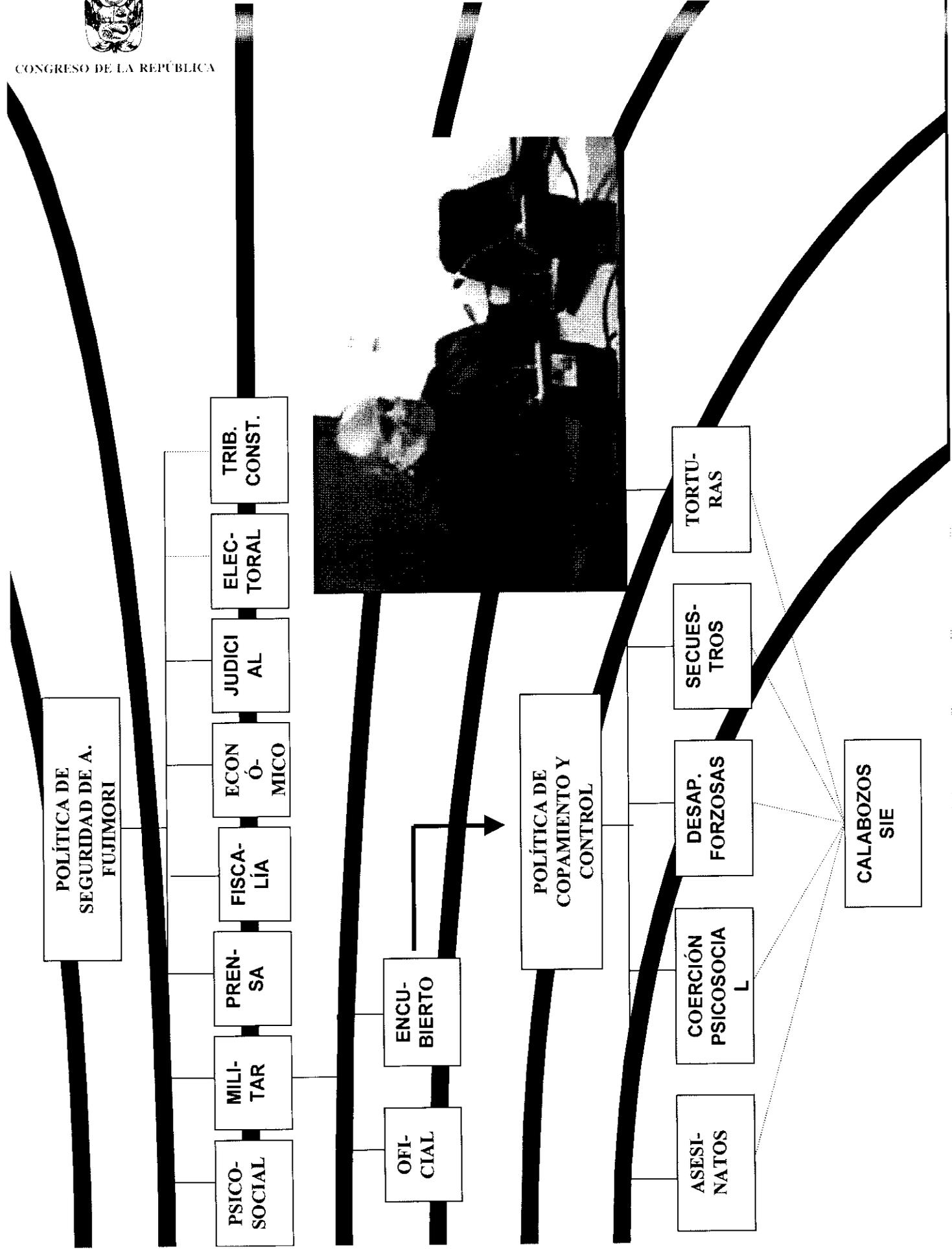
PSICO-SOCIAL MILITAR PRENSA FISCALÍA ECONÓMICO JUDICIAL ELEC-TORAL TRIB. CONST.

OFICIAL ENCUBIERTO

POLÍTICA DE COPAMIENTO Y CONTROL

ASESI-NATOS COERCIÓN PSICOSOCIAL DESAP. FORZOSAS SECUES-TROS TORTU-RAS

CALABOZOS SIE





...

8.- La Subcomisión Investigadora luego de analizar el marco legal respectivo ha determinado que en el caso del Delito de Desaparición Forzada previsto en el artículo 320° del Código Penal, esta figura delictiva recién fue incorporada a nuestro ordenamiento penal con la Ley N° 26926 de fecha 19 de Febrero de 1998; por lo tanto, si los hechos son anteriores a esta Ley su tipificación para proceder a la denuncia de A. Fujimori deberá corresponder a delitos comunes graves, tales como Homicidio Calificado (Art. 108° del Código Penal), Lesiones Graves (Art. 121° del Código Penal), Secuestro (Art. 152° del Código Penal) y Asociación Ilícita para Delinquir (Art. 317° del Código Penal).



RECOMENDACIONES

1. La sub comisión solicita que la Comisión Permanente y el Pleno del Congreso aprueben el presente Informe Final a efectos de que se formule denuncia penal contra el Ex- Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori como autor de los delitos de:

- Homicidio calificado – Asesinato (Art. 108°), lesiones graves (Art. 121°), Secuestro (Art. 152°), Asociación Ilícita para Delinquir (Art. 317°), y Desaparición Forzada (Art. 320°).
- 2.- Oficiar al Ministerio Público para que inicie investigaciones contra las personas que ordenaron y ejecutaron las modificaciones de los ambientes de los sótanos del SIE.
- 3. Oficiar al Ministerio de Defensa con el fin de que nombre una Comisión de Alto Nivel que determine las responsabilidades administrativas u otras que pudiere corresponder al personal militar que ordenó o ejecutó las acciones a que se refiere el numeral precedente.



**INFORME DE LA SUB COMISIÓN INVESTIGADORA
DE LAS DENUNCIAS CONSTITUCIONALES N°s. 132
Y 134.**

LUIS B. GUERRERO
Presidente Sub Comisión

MANUEL BUSTAMANTE
Miembro de la Sub Comisión